



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN
ORALIDAD**

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
No. 110013110023-2009-00805-00**

Bogotá D.C., 03 AGO 2020

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P. esto es, los correos electrónicos de las partes.
- 2.- Alléguese el CD contentivo de la demanda y para el traslado como mensaje de datos, acorde con lo preceptuado en el Art.89 del C. G. del P.
- 3.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Numeral 7º del Art.90 del C. G. del P., en condancia con la Ley 640 de 2001, numeral 2º.).
- 4.- El demandante no puede litigar en causa propia en esta clase de procesos, sino a través de apoderado judicial.
- 5.- Del memorial subsanatorio y anexos alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048
Hoy 04 AGO. 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


Kelly Andrea Duarte Medina
Secretaria